

A.T.H.A. - F.E.

BUSTAMANTE C. N°

En la Villa del burgo a Veintay siete dias del mes de septiembre
 de mil y seiscientos y treinta y seis años ante el señor Don Antonio San-
 chez de Vicuña attde Sordinario de la Villa del burgo y su Jurisdiccion por el
 Rey nro señor por testimonio de mi el Serniano parecio Juan Saez de Vicu-
 ña Vº desse Lugar de auna = **Dixó** que en ocho de noviembre del
 año pasado de mil y seiscientos y treinta y quatro se otorgo Scriptura matri-
 monial entre el Doctor Diego gr de auna abogado en la Villa de
 Saluati y Dona Anna maria sanchez de Vicuña su esposa legítima del
 Suplicante por testimonio de fausteluz de saca Serniano que fue de su
 mag y del desta Villa del burgo de fuinto, y della tema necesidad pidio y
 suplico a su mmo mande am el presente Serniano alle la dha Scriptura en
 los Registros del dho fausteluz de saca que estan en mi poder y exma
 antesummo y della se le de. En traslado signado en forma acient y fac inter-
 poniendo en el summo su auctoridad y decreto Judicial pido Sertura y tes-
 timonio y lo Suro en forma = **El señor attde Dixó** mandara am el

El Serniano alle la dha Scriptura en los Registros del dho fausteluz de
 saca y exma ante summo. **Dixó** proveyo y se fizo de los señores Juan
 de Zueñara y Pedro de Zueñara Vº de esta Villa = Antonio Sanchez
 de Vicuña = **Atorn** Pedro Ruiz de saca

Probanza Luego incontinentemente el dho dia yo el dho Serniano En cumplimiento
 del dho auto alla la dha Scriptura en los Registros del dho fausteluz de
 saca en el del año de mil y seiscientos y treinta y seis años

y por su mmo Vista y que estaba Conda no con nrospechoza para su com-
 probacion y lo demás necesario Decidio Saram de Juan de Guercasa el moco y
 Juan Ruiz de gauna Vecinos des la Villa, Los quales quando furado y pregunta-
 do por lo contenido en el dho pedimiento y lo demás necesario **Dixó** Veron

Conocieron al dho Juan Ruiz de Saca y que el año de mil y sesientos y
 treinta y quatro que parece ser porgo en dha escritura que por mi el scrivano
 les asido mostrada para el efecto, antes y despues asia que fallecio fue scrivano
 publico de su mag y del numero desta Villa y como tal susanta y exercia el dho
 su oficio y era cuido y temido y comunmente reputado por tal fiel y legal y de
 confianza en el dho su oficio y a los autos y escrituras que ante el pasaban estan
 de firmadas como lo es la dha Scriptura sea dado y da entera fee y cre
 de en su o y fuera del y que toda ella esta de letra suya y la firma que esta
 al pie della donde dice paso ante mi Juan Ruiz de Saca es comparecida y
 semejante a las firmas que solia seruir y firmar y la tiene por tal sin
 en ella poner duda por lo que visto muchas Veces seruir y firmar y sauen
 es fallecido y en sus Registros es subcedido yo el scrivano y lo dho es la Verdad
 en ella se afirmaron y ratificaron y lo firmaron y son mayores de vtre
 entranos = Juan de Quebara = Juan Ruiz de ganna = ante mi Pedro
 Ruiz de Saca

Micro **Y** Por su mdo Visto el dho pedimiento en informacion y Scriptura Dizeo
 que mandada am el scrivano de al dho Juan Ruiz de Saca por el lado
 signado de la dha Scriptura en manera que aga fee poniendo por caueca estos
 autos y su mdo interpone en el su auctoridad y Jucia al decreto quanto
 al lugar de derecha y lo firmo tres tipos Juan Ruiz de ganna y Juan de quebara
 Vecanos desta Villa = Antonio Sanchez de la villa Paso ante mi Pedro Ruiz de
 Saca
 Por el dho scrivano en cumplimiento del auto del J al de Saca en tres
 lado de la dha Scriptura que es del tenor siguiente

Scriptura **E** En el Nombre de Dios amen = Notoria Cosa sea a los que la presente

Scriptura Vieren como en el lugar de ámba a ocho dias del mes de nobi-
embre de mil y suscientos y treinta y quatro años ante mi el Seruano y
escrivano publico de los Señores Juan Saez de Nequina dueño de la casa
y palacio de Nequina, y Doña Isabel de Acari su legítima mujer. Y
en el lugar de ámba de la Villa de Saltillo. Delo qual Diego gra decano,
Vicario de la Villa de Saltillo. C. Discueron que siendo la vo-
luntad común de los dños Señores Juan Saez de Nequina y Doña Isabel de Acari
deñ del presente matrimonio es a saber el dñs Doctor gra decano,
Contra Señora Doña Ana María de Nequina doncella hija legítima de los
dños Juan Saez de Nequina y Doña Isabel de Acari su mujer
y para llevar las Cargas del Santo matrimonio los dños Señores Juan
Saez de Nequina y Doña Isabel de Acari discueron quemandaban
y mandaron a la dña Subisa y Canón al dño Señor Doctor gra
decano lo siguiente

X Lo Primero Veinte y cinco fanegas y media de trigo de Centa encada
situada en Vienes Rayces que al presente las amueñden para
que los dños Vienes Rayces sean en propiedad de la dña Subisa y su Dote
que dñas Veinte y cinco fanegas y media estan situadas las dñas
fanegas en eredad de la Villa de Calduendo y once fanegas y media
en gorda = O Veinte y siete fanegas de trigo de Centa en propiedad
en las dñas once fanegas y media de gorda y once fanegas y media en
gorda y diez en Vrabarn = Demanera que la eleccion de dñas Veinte
y cinco fanegas y media en los lugares de Calduendo y gorda = Ve-
inte y siete de las de gorda en Vrabarn adeixen a la dñon del
dño Señor Doctor gra decano que los adeixen

Despues que Sabiere llamado. Su fecho el dicho Matrimo-
nio.

X Ten ofrecen de dar ala dha su hija para su dote sucientos quinientos en scripturas
de censos fiondados por principales en plata doble o en dineros de comprado en
plata doble con los cuales se quese devieran de los dhas censos y rentas caydos
al tiempo de la ofertacion de dicho matrimonio. Los y en la de pagar a cuenta del os
dhas sucientos ducados de principal y que de los dhas censos y su deducos se les
pague a los dhas Señores Doctor y a su esposa canones y reca-
dados en forma de su favor con enuncion de sancion. Luego que se celebrare
el matrimonio y que los dhas Señores Padres y Padres de dicho matrimonio
queden por dote de la dha Señora Doña Ana Maria y los cobren y gocen y que
el aumento o disminucion que por tiempo obiere en quanto ala dha sea
por quenta de los dhas Señores Doctor y a su esposa futura.

Y ten mandan ala dha su hija las cosas de dote cumplidas con forma de la dha

Y ten que ofrecen que por testara su trahancera no me coraran de ninguno de
sus hijos en perjuicio de la dha Doña Mariana de Medina su hija
nula tienen fra y ella tubiera en su la dha.

Y ten ofrecen de dar ala dha su hija los vestidos de su persona cumplidos con
forma de la dha y que pagaran la mitad de la corona de la dispensa de su santi-
dad para contraer el dho matrimonio por que se hallan parientes en tercero gra-
do de afinidad. Todos los quales dhas Señores Padres y Padres mandan ala
dha su hija por quenta de sus legitimas y con tal que quando fallaren los
dhas Señores Padres o Doña Ana el primero y no quedaren durante
la vida de ambos el dho Señor Doctor y a su esposa no puedan pe-
dir legitimas del que ayo primero fallare durante la vida del dho

Y los dichos Señores Juan Lopez de Rueda y Doña Juana de Sacer
Ala dha. rubia y de vestido de color de seda conformada calidad.

Don Diego de Sotomayor y Lapina por parte y concierto
de ambas partes que suplen en este contrato lo que Dios nro señor no per-
mita los dhas Contrayentes no tubiera efecto del dho matrimonio o caso

En presencia de los señores Don Juan de la Cruz y Don Juan Maria de Nauna que estan
presentes. Publiquen que aceptan es la scriptura como en ella se contra
he y ofrecen que si en dispensa de su Santidad de Contraer matrimonio

Dezieron que se obligan con sus personas y bienes presentes y futuros =

Segunda quida en la forma que en consera confor med derecho y ley
de los reynos de España y la Real cedula por donde se mandó que se hiesse competente

[illegible]

ntelomono ~~de~~ de seerda

Pedro Hurtado de Mendoza

[illegible]

